

c) Novedad y componente digital del producto, servicio o modelo de negocio — grado de disrupción o avance técnico acreditado en la memoria: hasta veinte (20) puntos.

Parámetro evaluable	Puntuación
Grado de disrupción o avance técnico frente a las alternativas existentes en el mercado, acreditado en la memoria descriptiva	0–10 pts
Solidez del componente digital del producto, servicio o modelo de negocio propuesto	0–10 pts

d) Mercado objetivo, potencial de crecimiento y capacidad para generar un modelo de negocio sostenible y escalable: hasta diez (10) puntos.

Parámetro evaluable	Puntuación
Tamaño e identificación del mercado objetivo, justificados en la memoria	0–5 pts
Potencial de crecimiento del proyecto y viabilidad de un modelo de negocio sostenible y escalable a futuro	0–5 pts

3. La puntuación mínima para acceder a la condición de beneficiaria será de cincuenta (50) puntos. Las solicitudes que no alcancen este umbral mínimo serán desestimadas por insuficiencia de valoración.

4. En caso de empate, se aplicarán por orden: mayor puntuación en el criterio a); mayor puntuación en el criterio b); fecha y hora de presentación de la solicitud.

5. La Comisión de Valoración podrá requerir información o documentación complementaria en un plazo de diez (10) días hábiles. La no atención del requerimiento en plazo podrá determinar la valoración del criterio afectado con cero puntos.

Undécimo. Tramitación e instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Innovación Tecnológica, de conformidad con el artículo 15.1 de las bases reguladoras y el Decreto de distribución de competencias del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario n.º 54, apartado 2.2.7). Todas las actuaciones con trascendencia jurídica directa para los interesados —incluyendo los requerimientos de subsanación, las propuestas de resolución y los actos de instrucción— corresponden en exclusiva a dicho órgano administrativo.

2. Proyecto Melilla, S.A.U., en su condición de órgano gestor y entidad colaboradora, prestará apoyo operativo a la instrucción del procedimiento, de conformidad con el artículo 10.1 del Reglamento del Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla, S.A.U. (BOME n.º 4399, de 15 de mayo de 2007) y la Orden n.º 1232, de 10 de abril de 2019 (BOME n.º 5643). En particular, corresponden a Proyecto Melilla, S.A.U. las siguientes funciones de gestión operativa:

- La verificación inicial del cumplimiento de los requisitos formales y documentales de las solicitudes presentadas, elevando al órgano instructor el correspondiente informe de cumplimiento de condiciones, firmado por el/la titular de la Gerencia de Proyecto Melilla, S.A.U. o en quien delegue, de conformidad con el artículo 15.4.a) de las bases reguladoras.
- El apoyo al órgano instructor en cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relevantes para la instrucción, conforme al artículo 15.2 de las bases reguladoras.
- La recepción de las comunicaciones de los beneficiarios relativas a la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos concurrentes, así como cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión, conforme al artículo 20.h) de las bases reguladoras.
- La recepción de las solicitudes de modificación de proyectos presentadas por los beneficiarios, que serán trasladadas al órgano instructor para su tramitación, conforme al artículo 21.2 de las bases reguladoras.
- El apoyo al órgano instructor en las actuaciones de seguimiento, comprobación e inspección in situ de los proyectos subvencionados durante la fase de ejecución, conforme a los artículos 22.1 y 22.2 de las bases reguladoras.
- La recepción y registro de la documentación justificativa aportada por los beneficiarios, así como el apoyo técnico-administrativo en la verificación de dicha documentación, previamente a su valoración por el órgano instructor.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos formales y de admisibilidad. Las solicitudes con defectos subsanables serán objeto del requerimiento previsto en el artículo 9.6.

4. Superada la fase de admisibilidad, el órgano instructor remitirá las solicitudes a la Comisión de Valoración para su evaluación conforme a los criterios del artículo 10.